

Que, la Dirección Regional Agraria XXII — Loreto en armonía con lo estipulado en los Artículos 10° y 29° del acotado Decreto Ley N° 22175, ha demarcado el territorio que actualmente ocupa en forma permanente la Comunidad Nativa "Tamarate" integrada por cuarentidós (42) familias que comprende una superficie total de Diez Mil Setecientos Treintinueve Hectáreas Cinco Mil Metros Cuadrados (10,739 Hás. 5,000 m².), ubicado en la Región de Selva, distrito de Lagunas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto;

Que, la citada Dirección Regional ha efectuado en el territorio demarcado el estudio de Clasificación de Tierras según su Capacidad de Uso Mayor, del que aparece que 8,119 Hás., 5,000 m²., son tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería y 2,620 Hás., son tierras de aptitud forestal, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se detallan en los planos, memoria descriptiva e Informe Técnico elaborado con tal fin;

Que, por Resolución Directoral N° 012-80-ORDL.DRAA de 24 de Enero de 1980, la mencionada Dirección Regional Agraria aprobó el plano del territorio a titular a favor de la Comunidad Nativa "Tamarate", con una extensión superficial de 8,119 Hás., 5,000 m²., la misma que al no haber sido apelada ha quedado legalmente consentida;

Que de conformidad con el Artículo 11° del Decreto Ley N° 22175 las tierras con aptitud forestal comprendidas en el territorio de la Comunidad Nativa "Tamarate" le serán cedidas en uso y su utilización se regirá por la legislación de la materia, quedando el uso agropecuario restringido a las tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería;

Estando a lo informado por las Direcciones Generales de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, Forestal y de Fauna y la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. — Aprobar el procedimiento seguido por la Dirección Regional Agraria XXII — Loreto, para la demarcación del territorio ocupado por la Comunidad Nativa "Tamarate" con una superficie de Diez Mil Setecientos Treintinueve Hectáreas Cinco Mil Metros Cuadrados (10,739 Hás. 5,000 m².), ubicado en la Región de Selva, distrito de Lagunas, provincia de Alto Amazonas, departamento de Loreto, de acuerdo a los linderos y medidas perimétricas que se consignan en el plano y memoria descriptiva que forman parte de la presente Resolución.

Artículo 2°. — Disponer que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, otorgue el correspondiente Título de Propiedad a favor de la Comunidad Nativa "Tamarate", sobre la superficie de 8,119 Hás., 5,000 m²., de tierras con aptitud para el cultivo y la ganadería así como la Dirección General Forestal y de Fauna otorgue el contrato de Cesión en Uso de la extensión de 2,620 Hás., de tierras de aptitud forestal, estipulan-

dose en sus textos las condiciones prescritas en la legislación agraria vigente.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL
N° 01204-83-AG/DGRAAR**

Lima, 30 de Diciembre de 1983.

Visto el expediente relativo a la declaración de Caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "San Pedro", de 9 Hás., 8,560 m²., de extensión superficial, ubicado en el distrito de Tingo de Ponaza, provincia y departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Ministerial N° 3746-70/AG, de fecha 28 de Setiembre de 1970, al amparo de la derogada Ley N° 1220 y su Reglamento, se otorgó a favor de don Alfonso Ramírez García, el título de propiedad N° 26900/RAAR-632, sobre el predio rústico "San Pedro" con la extensión y ubicación antes señaladas;

Que por Resolución Directoral N° 0135-83/AG-DR-XIII-SM, de fecha 20 de Mayo de 1983, la Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, ha declarado la caducidad del Título de Propiedad del predio mencionado en el considerando precedente, en aplicación del Artículo N° 32° inciso b) del Decreto Ley N° 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de la Selva y Ceja de Selva" por encontrarse abandonado por su propietario y ocupado por un posesionario de hecho;

Que las citada Resolución Directoral, al no haber sido apelada, en el término de ley ha quedado legalmente consentida, por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural con fecha 24 de Octubre de 1983, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1°. — Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de caducidad del título de propiedad del predio rústico denominado "San Pedro" de 9 Hás., 8,560 m². (Nueve Hectáreas y Ocho Quinientos Sesenta Metros Cuadrados), de extensión superficial, ubicado en el distrito de Tingo de Ponaza, provincia y departamento de San Martín.

Artículo 2°. — Declarar revertidos al dominio del Estado el predio rústico "San Pedro" con la extensión y ubicación señaladas en el numeral anterior.

Artículo 3°. — Dejar a salvo el derecho del ocupante, para que lo hagan valer conforme a Ley.

Artículo 4º. — La Dirección de la Región Agraria XIII — San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios rústicos materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

DECLARAN REVERTIDOS AL DOMINIO DEL ESTADO VARIOS PREDIOS RUSTICOS UBICADOS EN SAN MARTIN, PASCO Y APRUEBAN DEMARCAACION TERRITORIAL DE COMUNIDAD NATIVA

**RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 01206—83—AG/DGRAAR**

Lima, 30 de Diciembre de 1983.

VISTOS:

Los expedientes relativos a la declaración de caducidad de los Títulos de Propiedad de los predios rústicos denominados "Barcelona" de 5 Hás. 2,192 m². y "Barranca" de 5 Hás. 2,525 m²., de extensión superficial, ubicados en el distrito de Picota, provincia y departamento de San Martín; y,

CONSIDERANDO:

Que por Resoluciones Ministeriales Nos. 1196 y 5788, de fechas, 25 de Abril de 1953 y 9 de Noviembre de 1962, respectivamente, al amparo de la derogada Ley Nº 1220 y su Reglamento, se otorgaron, a favor de los señores Tomás Pinchi Ramírez y Asunción Ismiño. Salas, los Títulos de Propiedad Nos. 8825 y 16477, sobre los predios rústicos "Barcelona" y "Barranca" con las extensiones indicadas y ubicados anteriormente en el distrito de Pucacaca; actualmente según la nueva demarcación Política departamental se encuentran ubicados en el distrito de Picota.

Que por Resoluciones Directorales Nº 0133—83/AG—DR—XIII—SM y 0136—83/AG—DR—XIII—SM, ambas de fecha 20 de Mayo de 1983, la Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, ha declarado la caducidad de los títulos de propiedad de los predios mencionados en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32º inciso d) del Decreto Ley Nº 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonados por sus propietarios y ocupados por posesionarios de hecho;

Que las citadas Resoluciones Directorales, al no haber sido apeladas, han quedado legalmente consentidas por lo que la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, con fecha 17 de Octubre de 1983, ha solicitado la expedición de la presente Resolución Ministerial;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ramo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el procedimiento seguido para la declaración de caducidad de los títulos de propiedad de los predios rústicos denominados "Barcelona" de 5 Hás. 2,192 m². (cinco hectáreas y dos mil ciento noventidós metros cuadrados) y "Barranca" de 5 Hás. 2,525 m². (cinco hectáreas y dos mil quinientos veinticinco metros cuadrados), de extensión superficial, ubicados en el distrito de Picota, provincia y departamento de San Martín.

Artículo 2º — Declarar revertido al dominio del Estado los predios "Barcelona" y "Barranca", con las extensiones y ubicación señaladas en el numeral anterior.

Artículo 3º — Dejar a salvo el derecho de los ocupantes, para que lo hagan valer conforme a ley.

Artículo 4º — La Dirección de la Región Agraria XIII—San Martín, solicitará al Juez de Tierras la cancelación de los asientos registrales y la subsecuente inscripción de los predios materia de la presente Resolución a favor de la Dirección General de Reforma Agraria y Asentamiento Rural, en los Registros Públicos de San Martín.

Regístrese y comuníquese.

JUAN CARLOS HURTADO MILLER, Ministro de Agricultura.

**RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 01207—83—AG/DGRAAR**

Lima, 30 de Diciembre de 1983

VISTO:

El Expediente relativo a la Declaración de Caducidad del Título de Propiedad del predio rústico denominado "Santa Ursula" de 96 Hás. 7,215 m². de extensión superficial, ubicado en el distrito de Huancabamba, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 3306 de fecha 2 de Diciembre de 1960, se otorgó a favor de don Gustavo Gehring Auer el Título de Propiedad Nº 14235, sobre el predio denominado "Santa Ursula", ubicado anteriormente en el distrito de Huancabamba, provincia de Pasco, departamento de Junín; actualmente, según la nueva demarcación política, en el distrito de Huancabamba, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco;

Que, por Resolución Directoral Nº 0010—83—DR—XV—P, de fecha 18 de Abril de 1983, la Dirección de la Región Agraria XV—Pasco, ha declarado la caducidad del Título de Propiedad del predio mencionado en el considerando precedente, en aplicación del Artículo 32º, inciso b) del Decreto Ley Nº 22175 "Ley de Comunidades Nativas y de Desarrollo Agrario de las Regiones de Selva y Ceja de Selva", por encontrarse abandonado por su propietario y ocupado por posesionarios de hecho;